

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310320170031000**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: EMERSSON VELEZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADOS: HÉCTOR MARTÍN SÁNCHEZ GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103003 2017 00310 00**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 05 de noviembre de 2019 (Folio 652 Cuad. 1º del expediente virtual) se dejaron sin efectos los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto del 20 de mayo de 2019 (Folios 643 a 646 del Cuad. 1º del expediente virtual) por el cual se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se hace necesario reprogramarla, tal como se decidió en la providencia que la convocó inicialmente, pero esta vez de manera virtual¹ a través de Lifesize.

Para el efecto es pertinente aclarar que la prórroga del término de que trata el art. 121 del C.G.P. decretada mediante auto de fecha 04 de febrero de 2019² no se debió contabilizar a partir del 02 de junio de 2019 como se dijo en dicha providencia, por cuanto la última notificación del auto admisorio de la demanda se produjo el 04 de febrero de 2020 al apoderado judicial de RADIO TAXIS AEROPUESTO S.A.³, el cual fue vinculado como litisconsorte necesario de la parte pasiva mediante providencia del del 05 de noviembre de 2019⁴ en ese entendido el año de que trata el art.121 del C.G.P. vencía el 04 de febrero de 2021. A dicho término debe agregársele el tiempo que el proceso estuvo suspendido por orden del Consejo Superior de la Judicatura (16 de marzo al 31 de

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

² Folios 578 y 579 del cuaderno primero virtual

³ Folio 656 del cuaderno No.1 virtual

⁴ Folios 652 y 653 del cuaderno 1º virtual

julio de 2020) debido a la emergencia sanitaria⁵, más el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente⁶, término que se extendería hasta el 24 de junio de 2021.

Ahora, teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia previsto en el artículo 121 del CGP por seis (6) meses más, contados desde el 24 de junio de 2021 conforme lo expuesto en el párrafo anterior.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia** si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **22 de julio de 2021** a las **8:30 A.M.**

⁵ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020.

⁶ Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: Adicionar el auto de pruebas decretado mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019⁷, en el sentido de decretar como pruebas de la demandada RADIO TAXIS AEROPUESTO S.A. las siguientes:

4.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 654 y 655 del Cdno 1 virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

4.2. Con respecto al acápite denominado "TESTIMONIAL", solicita el testimonio del representante legal de RADIO TAXI AEROPUESTO S.A., lo cual se negará, toda vez que el C.G.P. no consagra la posibilidad de que la parte solicite que se le reciba declaración o interrogatorio de sí misma.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a los demandados señores HECTOR MARTÍN SÁNCHEZ como conductor del vehículo siniestrado, y al señor IVAN ENRIQUE ROSERO GUERRERO como propietario del rodante.

Requerir al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. para que se sirva remitir copia de la Resolución No.31549 de fecha 16 de febrero de 2018 solicitada como prueba de oficio mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019, lo cual le fue solicitado mediante oficio No.563 del 21 de mayo del mismo año. Líbrese el oficio pertinente.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁸

RAD: 76001 31 03 003 2017 00310 00

⁷ Folios 643 a 646 del C. 1º virtual

⁸ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d3d58a5faf742880281322468bdd6b127f1a5d84146b17fa8eea1e27ee0
f99a**

Documento generado en 23/04/2021 02:25:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**